

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0064/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

02 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad de la Policía de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Fundamentos por los cuales la JUD de Asuntos Jurídicos y Transparencia, permite y autoriza a su personal no portar el uniforme, así mismo, solicitó las circulares por las cuales se autorice y saber si la SSC tenía conocimiento del tema.



RESPUESTA

El sujeto obligado argumentó las causas por las cuales se autorizan el no portar el uniforme, indicando que era mediante una circular que adjunta.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se atendía la solicitud de manera completa.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, porque la misma no se atendió correctamente y era incompleta la información que proporcionaba.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

EL sujeto obligado debe mencionar expresamente las facultades por las cuales se relacionan con el tema solicitado, remitir las fojas faltantes a la circular que envió como respuesta, así mismo, deberá pronunciarse de los cuestionamientos que se plantearon sobre la SSC.



PALABRAS CLAVE

Autorización, personal, uniforme, atribuciones, fundamentos y circulares.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

En la Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0064/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090172021000024, mediante la cual se solicitó a la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México** lo siguiente:

“fundamentos jurídicos que permiten y autorizan al personal policial operativo a no uniformarse durante su horario de servicio

servidores públicos que cuentan con atribuciones para autorizar y permitir que el personal operativo no se uniforme en su horario de servicio

copia de todas las circulares emitidas durante el 2021 por la jefatura de unidad departamental de asuntos jurídicos y transparencia de la universidad de la policía de la ciudad de México

facultades con las que cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y transparencia de la universidad de la policía de la ciudad de México para autorizar y permitir que los policías comisionados a la misma no porten o usen el uniforme en horario de servicio, aún firmando una fatiga de servicio

en caso de justificar los servicios que desempeñan, adjuntar la documentación soporte que demuestre que sus funciones son tan relevantes como para no solicitar el uso del uniforme al personal operativo a su cargo

la SSC tiene conocimiento del tema? hay reportes sobre este incidente? que ha hecho al respecto asuntos internos?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Lo anterior se requiere ya que dicho personal justifica de forma arbitraria la NO portación obligatoria y correcta del uniforme y que están amparados por una circular firmadas por su JUD y por ende no se les puede llamar la atención o aplicar el correctivo disciplinario correspondiente

La información requerida se solicita en medio digital ya que no cuento con dinero para pagar copias o trasladarme a consultarla.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1297/2021, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias, a efecto de brindar respuesta respecto de la información que detenta esta Universidad, de conformidad con los artículos 93 fracciones I y IV y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral 10 fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; así como, en las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado emite respuesta con base en la información que poseen en el ámbito de su competencia las Unidades Administrativas adscritas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, las cuales son responsables de los datos generados que se emiten en los términos siguientes:

--- Inicio del texto de respuesta ---

Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, concatenado con la misión, objetivo y en ejercicio de las funciones atribuidas a la Jefatura de Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Departamental de Asuntos Jurídicos en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 17 de febrero de 2020, como representante legal de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, le informo que la que suscribe en función de sus atribuciones instruye, indica y/o asigna el servicio que deberá cubrir el personal operativo a mi cargo, mismo que por la naturaleza del trabajo se requiere cubrir diversos aspectos que van desde generar oficios hasta realizar diligencias jurídicas tanto en la Ciudad de México como en el Estado.

Bajo ese sentido el personal operativo que asiste a dichas diligencias en el Estado de México, deberá asistir de civil, ya que esta Unidad Jurídica dependiente de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Administración Pública, Adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, como cualquier otra dependencia local, su esfera jurídica solo abarca dentro de la Ciudad de México, es por ello la necesidad de enviar elementos sin uniforme, y así evitar que estos a su vez sean sancionados por portar un uniforme fuera de su área territorial designada para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, por el índole de documentación que maneja en esta Jefatura, existen términos impuestos por autoridades jurisdiccionales y de otros organismos, mismos que se tiene que generar una respuesta en tiempo y forma para que esta Unidad de Apoyo Técnico Operativo, no sea acreedora a una medida de apremio por parte de una autoridad jurisdiccional.

En ese orden de ideas, y debido a que la Unidad de Trámite y Archivo solo maneja dos horarios para entregar documentación para poderla entregar, los cuales son en la mañana a las 10:30 horas y el tarde 16:30, por tanto muchas veces se requiere entregar documentación urgente fuera de los horarios que maneja U.D.T., y por eso es necesario que un propio de esta Unidad Jurídica sea designado de civil para que asista o acuda a los diferentes organismos jurisdiccionales a ingresar promociones, así como recibir notificaciones de los diversos asuntos que se llevan en esta Jefatura, para lo cual no pueden asistir uniformados, ya que la entrada a las distintas instancias, dicese Autoridades administrativas y Órganos Jurisdiccionales del ámbito local y federal, incluso en la propia Sede de esta H. Institución no se les permite el acceso con un arma de fuego por seguridad de las diversas autoridades y demás personal que ahí laboran.

Sin embargo, no es óbice señal que con lo anterior se busca ser más eficiente en el trabajo que realiza esta Jefatura, en aras de la defensa y representación legal de esta Universidad de la Policía de la Ciudad de México, en los diversos asuntos que se llevan, así también cumplir con las metas institucionales, y el que las y los policías designados a las tareas a realizar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

anteriormente descritas, no porten el uniforme por el tipo de actividad a realizar no hace menos eficiente su desempeño laboral.

Asimismo, hago de su conocimiento que con fecha 08 de octubre de 2021, se expidió la circular SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/041/2021 mediante la cual se hizo de conocimiento a las diversas áreas de esta Universidad, que el personal operativo perteneciente a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, podrá presentarse a laborar de civil o uniformado según sean requeridos sus servicios. En ese sentido, si la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia a mi cargo, por necesidades del servicio no requiere realizar diligencias, las y los policías deberán presentarse a sus actividades diarias debidamente uniformados, ajustando su actuación en todo momento a los principios institucionales consagrados el artículo 21 párrafo noveno de nuestra Carta Magna, y respetando en todo momento los derechos humano, y en caso de no hacerlo serán sancionados por sus propias leyes y reglamentos como lo marca el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a la firma de fatigas, el personal policial que labora en esta Unidad Jurídica firma fatiga, así como lista de asistencias dependiendo de cada caso en particular, y existiendo algún servicio que se deba efectuar fuera de su área de trabajo designada, esto se informa en el estado de fuerza que maneja la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano dependiente de la Dirección Administrativa de esta Universidad para su atención y las gestiones administrativas a las que haya lugar.

Finalmente, respecto a la parte conducente de su solicitud donde solicita "**... copia de todas las circulares emitidas durante el 2021 por la jefatura de unidad departamental de asuntos...**" se informa que respecto al tema que señala, únicamente existe la circular ya precitada en la cual se hace referencia a la portación de uniformes, misma que se anexa a la presente.

--- Fin del texto de respuesta ---

En virtud de lo antes expuesto, se informa que usted tiene derecho de interponer el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta que le otorga esta Universidad, en un plazo máximo de 15 días hábiles con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Finalmente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra disponible para cualquier duda que pudiera derivar de la presente respuesta, por lo que se puede comunicar al teléfono 54902920 o al correo electrónico itfpinpub01 @ssp.cdmx.gob.mx, así como, asistir personalmente en las instalaciones de esta Universidad, con domicilio en Calzada al Desierto de los Leones 5715, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01780, de esta Ciudad.
...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Circular numero SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/041/2021 del ocho de octubre de dos mil veintiuno suscrita por la J.U.D de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y dirigida a los Directores de Área Adscritos a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con las atribuciones conferidas a la que suscribe, establecidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2020, y derivado que esta Unidad Jurídica a mi cargo, tiene diversas funciones encaminadas a la defensa y representación legal de esta Universidad de la Policía de la Ciudad de México, ante distintas instancias de acuerdo con la naturaleza de los hechos litigiosos, incluyendo Autoridades administrativas y Órganos Jurisdiccionales del ámbito local y federal.

A efecto de mejorar la eficiencia en el actuar de esta área jurídica, conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, buscando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades al llevar a cabo actividades dentro y fuera de la Universidad, me permito informales que por necesidades del servicio, el personal operativo perteneciente a esta Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos a mi cargo, asistirán a su jornada laboral d civil o uniformados según sean requeridos para el desempeño sus funciones, sin que esto sea motivo de sanción o perjuicio alguno en su persona ya que es en beneficio de la comunidad universitaria.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El once de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“NO DAN RESPUESTA A LO SOLICITADO y NO ENTREGAN LA DOCUMENTACIÓN EN DIGITAL DE LAS CIRCULARES SOLICITADAS

Se solicitó los fundamentos jurídicos que facultan a la jefatura de asuntos jurídicos de la UNIPOL para autorizar y permitir que no porten el uniforme y contestan con fundamentos totalmente distintos

No indican que servidores públicos cuentan con facultades, solo intentan a través de diversos argumentos sin coherencia y sin sentido el por que no usan el uniforme oficial, además se solicitó la documentación soporte y no anexaron nada

No remiten copia en digital de todas las circulares que ha emitido la jefatura de asuntos jurídicos, solo envió la que a su criterio convino

Por lo que hace a “la SSC tiene conocimiento del tema? hay reportes sobre este incidente? que ha hecho al respecto asuntos internos?”, ni se limito a contestar nada” (sic)

IV. Turno. El seis de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0064/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0064/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. No se observa constancia alguna en la que el sujeto obligado haya manifestado sus alegatos.

VII. Ampliación y Cierre. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó:

1. *“fundamentos jurídicos que permiten y autorizan al personal policial operativo a no uniformarse durante su horario de servicio” (sic)*
2. *“servidores públicos que cuentan con atribuciones para autorizar y permitir que el personal operativo no se uniforme en su horario de servicio” (sic)*
3. *“copia de todas las circulares emitidas durante el 2021 por la jefatura de unidad departamental de asuntos jurídicos y transparencia de la universidad de la policía de la ciudad de México” (sic)*
4. *“facultades con las que cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y transparencia de la universidad de la policía de la ciudad de México para autorizar y permitir que los policías comisionados a la misma no porten o usen el uniforme en horario de servicio, aún firmando una fatiga de servicio” (sic)*
5. *“en caso de justificar los servicios que desempeñan, adjuntar la documentación soporte que demuestre que sus funciones son tan relevantes como para no solicitar el uso del uniforme al personal operativo a su cargo” (sic)*
6. *“la SSC tiene conocimiento del tema?” (sic)*
7. *“hay reportes sobre este incidente?” (sic)*
8. *“que ha hecho al respecto asuntos internos?”*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Lo anterior se requiere ya que dicho personal justifica de forma arbitraria la NO portación obligatoria y correcta del uniforme y que estan amparados por una circular firmadas por su JUD y por ende no se les puede llamar la atención o aplicar el correctivo disciplinario correspondiente

La información requerida se solicita en medio digital ya que no cuento con dinero para pagar copias o trasladarme a consultarla” (sic)

b) Respuesta del sujeto Obligado. La Universidad de la Policía de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

1. **“...Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, concatenado con la misión, objetivo y en ejercicio de las funciones atribuidas a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía...” (sic)**
2. **“...como representante legal de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, le informo que la que suscribe en función de sus atribuciones instruye, indica y/o asigna el servicio que deberá cubrir el personal operativo a mi cargo, mismo que por la naturaleza del trabajo se requiere cubrir diversos aspectos que van desde generar oficios hasta realizar diligencias jurídicas tanto en la Ciudad de México como en el Estado...” (sic)**
3. **“...el personal operativo que asiste a dichas diligencias en el Estado de México, deberá asistir de civil, ya que esta Unidad Jurídica dependiente de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, ...
...su esfera jurídica solo abarca dentro de la Ciudad de México, es por ello la necesidad de enviar elementos sin uniforme, y así evitar que estos a su vez sean sancionados por portar un uniforme fuera de su área territorial designada para el desempeño sus funciones...”**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

... por el índole de documentación que maneja en esta Jefatura, existen términos impuestos por autoridades jurisdiccionales y de otros organismos, mismos que se tiene que generar una respuesta en tiempo y forma para que esta Unidad de Apoyo Técnico Operativo, no sea acreedora una medida de apremio por parte de una autoridad jurisdiccional...

*..., y debido a que la **Unidad de Tramite y Archivo** solo maneja dos horarios para entregar documentación para poderla entregar, los cuales son en la mañana a las 10:30 horas y el tarde 16:30, por tanto muchas veces se requiere entregar documentación urgente fuera de los horarios que maneja U.D.T., y por eso es necesario que un propio de esta Unidad Jurídica sea designado de civil para que asista o acuda a los diferentes organismos jurisdiccionales a ingresar promociones, así como recibir notificaciones de los diversos asuntos que se llevan en esta Jefatura, para lo cual no pueden asistir uniformados, ya que la entrada a las distintas instancias, dicese Autoridades administrativas y Organos Jurisdiccionales del ámbito local y federal, incluso en la propia Sede de esta H. Institución no se les permite el acceso con un arma de fuego por seguridad de las diversas autoridades y demás personal que ahí laboran... (sic)*

4. *“...fecha 08 de octubre de 2021, se expidió la **circular SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/041/2021** mediante la cual se hizo de conocimiento a las diversas áreas de esta Universidad, que el personal operativo perteneciente a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, podrá presentarse a laborar de civil o uniformado según sean requeridos sus servicios. En ese sentido, si la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia a mi cargo, por necesidades del servicio no requiere realizar diligencias, las y los policías deberán presentarse a sus actividades diarias debidamente uniformados...*

... Por lo que hace a la firma de fatigas, el personal policial que labora en esta Unidad Jurídica firma fatiga, así como lista de asistencias dependiendo de cada caso en particular, y existiendo algún servicio que se deba efectuar fuera de su área de trabajo designada, esto se informa en el estado de fuerza que maneja la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano dependiente de la Dirección Administrativa de esta Universidad para su atención y las gestiones administrativas a las que haya lugar...(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

El sujeto obligado adjuntó la **circular SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/041/2021**, en la que, en su parte medular, informa lo siguiente:

*“... me permito informales que por necesidades del servicio, **el personal operativo perteneciente a esta Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos a mi cargo, asistirán a su jornada laboral de civil o uniformados según sean requeridos para el desempeño sus funciones, sin que esto sea motivo de sanción o perjuicio alguno en su persona ya que es en beneficio de la comunidad universitaria...**(sic)*

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por lo siguiente:

1. **“NO DAN RESPUESTA A LO SOLICITADO y NO ENTREGAN LA DOCUMENTACIÓN EN DIGITAL DE LAS CIRCULARES SOLICITADAS**

Se solicitó los fundamentos jurídicos que facultan a la jefatura de asuntos jurídicos de la UNIPOL para autorizar y permitir que no porten el uniforme y contestan con fundamentos totalmente distintos” (sic)

2. *“No indican que servidores públicos cuentan con facultades, solo intentan a través de diversos argumentos sin coherencia y sin sentido el por que no usan el uniforme oficial, además se solicitó la documentación soporte y no anexaron nada” (sic)*

3. *“No remiten copia en digital de todas las circulares que ha emitido la jefatura de asuntos jurídicos, solo envió la que a su criterio convino” (sic)*

4. *“Por lo que hace a “la SSC tiene conocimiento del tema? hay reportes sobre este incidente? que ha hecho al respecto asuntos internos?”, ni se limito a contestar nada” (sic)*

d) Alegatos. No se observa constancia alguna en la que el sujeto obligado haya manifestado sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172021000024** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis**

Por otro lado, este Órgano Colegiado procede a analizar la procedencia del cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Como punto de partida, en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México², señala lo siguiente:

Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
Función Principal:	Representar legalmente a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, ante las distintas autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales del ámbito local y federal.
Funciones Básicas: Presentar ante las autoridades competentes denuncias y/o querellas por la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito en contra de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, así como intervenir y dar seguimiento a los procedimientos que deriven de aquellas. Recopilar, analizar e integrar la información que se requiera para una óptima defensa de los intereses de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México. Requerir a las demás áreas, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable. Intervenir en los diversos juicios, trámites y/o procedimientos en los que sea parte la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, así como los titulares de las áreas que la integran, ante las diferentes autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales. Presentar demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, administrativos, contenciosos, y en aquellos asuntos en los que la Institución tenga interés	

²http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/itfp/itfp_ejercicios/NORMATIVIDAD_UT/MANUAL%20ADMIN%20UPCDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Función Principal:	Proporcionar la asesoría jurídica que requiera el Coordinador General de la Universidad, así como a los titulares de las áreas administrativas, con motivo del desempeño de sus funciones
	<ul style="list-style-type: none">• Funciones Básicas: Fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la Universidad.• Representar ante las diversas instancias judiciales y administrativas a los titulares de las áreas en las que sean vinculados o como parte de algún procedimiento.
	<ul style="list-style-type: none">• Promover la cultura de respeto a los derechos humanos en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a la atención que den las unidades administrativas de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México a los requerimientos y solicitudes planteadas por las instancias competentes en la materia.

Función Principal:	Analizar las propuestas de actualización de normatividad que resulten necesarias, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Elaborar proyectos de regulación interna, decretos, reglamentos, circulares, manuales, acuerdos y demás instrumentos de naturaleza similar, así como proponer adiciones y/o modificaciones al marco normativo correspondiente, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Titular de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.• Revisar y emitir opinión en su aspecto jurídico, los proyectos de lineamientos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás disposiciones internas y normas propuestas por las distintas áreas que integran la Universidad.• Difundir entre las áreas de la Universidad, las publicaciones oficiales de disposiciones jurídicas que norman a la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Función Principal:	Analizar las disposiciones jurídico-normativas que estén vinculadas con las funciones asignadas a las distintas áreas de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, a fin de proponer criterios y formular opiniones de interpretación y aplicación del marco jurídico que la rige.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de las áreas de la Universidad para el desarrollo de sus funciones.• Elaborar, analizar jurídicamente y/o sancionar los contratos y convenios en que participe la Universidad.• Participar en los procedimientos de adquisiciones convocados por la Universidad, brindando asesoría jurídica.• Llevar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo de la Institución.
Función Principal:	Atender los requerimientos y/o solicitudes de colaboración de diversas autoridades y Unidades Administrativas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Realizar notificaciones a servidores públicos adscritos y comisionados a la Universidad para su presentación ante órganos administrativos o jurisdiccionales.• Integrar y remitir información y/o documentación requerida por autoridad o Unidad Administrativa competente.

De lo anterior, se observó que, entre las funciones básicas de la **Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México**, están la de elaborar proyectos de regulación interna, decretos, reglamentos, **circulares**, manuales, acuerdos y demás instrumentos de naturaleza similar, así como proponer adiciones y/o modificaciones al marco normativo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

correspondiente, con la finalidad de someterlos a consideración y en su caso, firma del titular de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Si bien, el sujeto obligado indicó como fundamentos el **artículo 90 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como su Manual Administrativo, no indicó de manera específica sus funciones como JUD.**

Respecto al agravio que informa la persona recurrente sobre “...Se solicitó los fundamentos jurídicos que facultan a la jefatura de asuntos jurídicos de la UNIPOL para autorizar y permitir que no porten el uniforme y contestan con fundamentos totalmente distintos.” (sic)

El sujeto obligado no dio respuesta específica a lo solicitado, ya que, como se mencionó anteriormente, **no indicó de manera específica sus funciones como JUD, limitándose a señalar que se encontraba en su Manual Administrativo; sin embargo, debió informar de manera clara y precisa sus funciones por las que se encuentran relacionadas a la elaboración de circulares.**

Por lo que, respecta a “No indican que servidores públicos cuentan con facultades, solo intentan a través de diversos argumentos sin coherencia y sin sentido el por que no usan el uniforme oficial, además se solicitó la documentación soporte y no anexaron nada.”

No remiten copia en digital de todas las circulares que ha emitido la jefatura de asuntos jurídicos, solo envió la que a su criterio convino” (sic)

De lo anterior, el sujeto obligado anexó a su respuesta, la **circular SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/041/2021:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
J.U.D. DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 08 de octubre de 2021
CIRCULAR N.º SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/041/2021

DIRECTORES DE ÁREA ADSCRITOS A LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES

De conformidad con las atribuciones conferidas a la que suscribe, establecidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2020, y derivado que esta Unidad Jurídica a mi cargo, tiene diversas funciones encaminadas a la defensa y representación legal de esta Universidad de la Policía de la Ciudad de México, ante distintas instancias de acuerdo con la naturaleza de los hechos litigiosos, incluyendo Autoridades administrativas y Órganos Jurisdiccionales del ámbito local y federal.

A efecto de mejorar la eficiencia en el actuar de esta área jurídica, conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, buscando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades al llevar a cabo actividades dentro y fuera de la Universidad, me permito informales que por necesidades del servicio, el personal operativo perteneciente a esta Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos a mi cargo, asistirán a su jornada laboral de civil o uniformados según sean requeridos para el desempeño sus funciones, sin que esto sea motivo de sanción o perjuicio alguno en su persona ya que es en beneficio de la comunidad universitaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. MIRNA LUCÍA GRANDE HERNÁNDEZ
J.U.D. DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



C.c.e.p. Comisario Luis Octavio Encarnación Pedraza, Coordinador General de la Universidad de la Policía de la Ciudad De México, para su Superior conocimiento

En conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 18, fr. II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPFJCF), los Sujetos Obligados deben garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones, así como, la accesibilidad al servicio y el acceso a la información pública. En consecuencia, se hace pública esta información para que sea de conocimiento de todos los interesados. Para la información de los interesados, se hace pública esta información en el portal de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, en el siguiente enlace: www.upcmx.com.mx. Asimismo, se hace pública esta información en el portal de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, en el siguiente enlace: www.upcmx.com.mx. En caso de tener alguna duda o comentario, favor de comunicarse al teléfono 56 29 54 y 56 29 20.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Se puede observar que, el sujeto obligado remitió una circular firmada por la Mtra. Mirna Lucía Grande Hernández, encargada de la **Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México**. Por lo que, en atención a lo señalado por la persona recurrente en “...No indican que servidores públicos cuentan con facultades...”, si bien, el sujeto obligado no menciona expresamente a la(s) persona(s) servidor(a)s pública(s), sí se puede apreciar quién es la persona facultada para emitir dicha circular, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en el Manual Administrativo antes mencionado.

Por otro lado, la persona recurrente señaló que, “...No remiten copia en digital de todas las circulares que ha emitido la jefatura de asuntos jurídicos, solo envió la que a su criterio convino...”, por lo que, este Instituto observó que, del documento antes mencionado se puede apreciar que la circular en comento contiene más fojas, de las cuales solo **se remitió la 1 de 3, faltando la foja 2 y foja 3.**

Por último, respecto a “...Por lo que hace a “la SSC tiene conocimiento del tema? hay reportes sobre este incidente? que ha hecho al respecto asuntos internos?”, ni se limito a contestar nada...” (sic)

Este Instituto no observó dentro de la respuesta otorgada, manifestación alguna que pudiera dar atención a los cuestionamientos planteados por la persona recurrente.

De todo lo anterior, este Instituto concluye que, el sujeto obligado debió dar acceso a la información solicitada.

En consecuencia, el agravio hecho valer por el hoy recurrente consistente en el cambio de modalidad y que la información debería ser pública, por parte del sujeto obligado, deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que este Instituto considera que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

conducente es **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México**, y se instruye lo siguiente:

- Mencione expresamente los fundamentos legales conforme a sus facultades de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, para emitir dichas circulares que autorizan la no portación del uniforme.
- Remita las fojas faltantes a la Circular SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/041/2021.
- De un pronunciamiento de los cuestionamientos que se plantearon sobre la SSC.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0064/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**